

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

LEY AUTONOMICA Nº 04/2023

LEY AUTONOMICA EXCEPCIONAL PARA ADMINISTRACION TEMPORAL Y ELECCIÓN DE LA COORDINACION TRI DEL GOBIERNO AUTONOMO GUARANI CHARAGUA IYAMBAE

Charagua Iyambae, 08 de agosto de 2023

EXPOSICION DE MOTIVOS:



Por Mandato directo del Ñemboati Reta de fecha, 05 de agosto de 2023, como consta en acta de Asamblea Interzonal, transcrito en libro de actas del Ñemboati Guasu. En el que se ha hecho mención que el Coordinador TRI, ha alterado el orden, violentando las normas comunales, zonales Guarani y Zanales Urbanas, actuando en contra los principios y valores de la Autonomía y el yaiko kavi Pave y ante el vacío de Poder, por Ausencia del Coordinador TRI, por más de 9 días continuos y otros aspectos de carácter legal han provocado incumplimiento de deberes, en observancia plena del Estatuto Autonómico Guarani de Charagua Iyambae, normas y procedimientos propios, por lo que el Ñemboati Reta máxima Instancia decisiva ha determinado:

- 
- 1.- Revocar, la Autoridad del Coordinador TRI, Rosmer Riders Coreguari Moreno.
 - 2.- el Mburuvicha Eusebio Fernández Abanillo asume la representación temporal de la Coordinación TRI.
 - 3.- Se debe elaborar una ley corta para delegar las atribuciones al Ejecutivo Eusebio Fernández.
 - 4.- el presupuesto para el revocatorio será de la Coordinación TRI.
 - 5.- El Revocatorio debe realizarse el 20 de agosto de 2023 y la elección.
 - 6.- El Mburuvicha Ramiro Lucas Asume como responsable del personal Administrativo de la Coordinación TRI.

Sobre estos puntos establecidos por el Ñemboati Reta y conforme a la conclusión 3 del Ñemboati Reta se ha labrado la presente ley.

ASPECTOS LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO



Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2.- específica, que dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA **ÓRGANO LEGISLATIVO** **GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAAE**



determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley

Artículo. 9 Núm. 5 establece: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo

Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna

Artículo 11.- Parg. I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. Parg. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: núm. 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley. Núm. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley. Núm. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley

Artículo 30 Parg. II Num13 establece: En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.

Artículo 35, estable. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades

Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones

Artículo 289. - La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias

Artículo. 290. I. La conformación de la autonomía indígena originaria campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo con la Constitución y la ley.



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA **ÓRGANO LEGISLATIVO** **GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**

II. El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo con sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.

Artículo 294.- I. La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.

II. La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario, campesina se adoptará mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley

Artículo 303. *I. La autonomía indígena originario campesina, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización*

II. La región indígena originario campesina, asumirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.

En este marco constitucional se transformó la Naturaleza a la Actual GAIOC Charagua Iyambae, constituyéndose en una Instancia administrativa Constitucional, así como lo estipulan en sus estatutos y su referéndum Territorial. Con lo que se demuestra que está dentro del marco Constitucional y tienen facultades para proceder a realizar.

Ley N° 031

Artículo 45.- (GOBIERNO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO). *El gobierno autónomo indígena originario campesino estará conformado y se ejercerá por su estatuto de autonomía, sus normas, instituciones, formas de organización propias en el marco de sus atribuciones legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción territorial y sus competencias de acuerdo a la Constitución Política del Estado*

ESTATUTO AUTONÓMICO

El Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en su **Artículo 3.- Alcances de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae**, regula a través de sus órganos y procedimientos propios la elección de autoridades, la administración de recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, ejecutiva, justicia Indígena Originaria Campesina, distribución de recursos económicos, organización de su territorio, sistema económico financiero, en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones, en coordinación con el Nivel Central del Estado, otras entidades autónomas y descentralizadas e instituciones internacionales.

Artículo 8.- (Valores y Principios). - La Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, reconoce, valora y practica desde sus ancestros los valores y principios siguientes:

1.-Valores:

b.- Yaiko Kavi – Vivir Bien.

i.- Kiambae - Dignidad.



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA ÓRGANO LEGISLATIVO GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



2.- Principios:

- a-Teko kavi - Vida Armoniosa.
- d.- Mboroaiu – Amor al prójimo.



Artículo 12.- Son deberes de los habitantes de la Entidad Autónoma Guaraní Charagua Iyambae los establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, y las leyes del Estado; además de los siguientes:

- b.- Respetar las normas Comunes, las Zonales Guaraní y las Zonales urbanas.

Artículo 19, manifiesta las formas de gobierno de la autonomía Guaraní Charagua Iyambae siendo de la siguiente manera:

I.- Ñemboati Reta – Organo de Decisión Colectiva y máxima instancia de decisión del Gobierno Autonomo Indigena Originario Campesino de Charagua Iyambae.

II.- Las decisiones emanadas de las Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva) son de observancia obligatoria para los Órganos del Gobierno Autonomo Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) y el Tëtarembiokuai Reta (Órgano Ejecutivo) de acuerdo a sus atribuciones.

III.- La Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva) de manera directa y colectiva ejerce su función en forma ascendente en sus Tres Instancias de toma de decisiones de gestión pública, referidas ellas a los planes, programas y proyectos en el marco de sus atribuciones, ejerciendo los mecanismos de fiscalización, control y evaluación, promoviendo acciones y sanciones a quienes quebranten la función pública. Estos espacios de participación son de carácter público y participativo.



El Artículo 12.- Son deberes de los habitantes de la Entidad Autónoma Guaraní Charagua Iyambae los establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, y las leyes del Estado; además de los siguientes:

- b.- Respetar las normas Comunes, las Zonales Guaraní y las Zonales urbanas.

Artículo 23.- Son atribuciones del Ñemboati las siguientes:

10.- Proponer la revocatoria de mandato del Tëtarembiokuai Reta Imborika (TRI) ante el Ñemboati Guasu.



El Ñemboati Reta con la participacion y presencia de las seis Zonas que componen el Territorio Autonomo de Charagua Iyambae se han reunido a fecha 05 de agosto de 2023, con el fin de tomar decisiones sobre el vacio de poder ante la Ausencia del Coordinador TRI, en donde se han expuestos las causas de su Ausencia y de acuerdo a normas y procedimientos propios se ha procedido a su Revocatorio y con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos asi como a la actividad Administrativa han desido tomar medidas temporales hasta la posesion de un nuevo Tëtarembiokuai Reta Imborika – TRI, conclusiones del Ñemboati Reta que de acerdo al estatuto son de Observancia obligatoria de los organos de gobierno del GAIOC de Charagua Iyambae.

Al respecto sobre el revocatorio de mandato el Artículo 44 del Estatuto Autonomico de Charagua Iyambae en su ultima parte establece: *Por revocatoria de mandato ante el incumplimiento de deberes, previo proceso. La revocatoria de mandato se realiza de acuerdo a*



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA ÓRGANO LEGISLATIVO GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

normas y procedimientos propios del Ñemboati Reta, la misma que debe ser de observancia obligatoria a los Órganos del Gobierno Autónomo.

Expresamos que la ley 2027, en su Artículo 8 Inc. b).- establece que:
Los servidores públicos tienen los siguientes deberes:

Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el Ordenamiento Jurídico nacional.

Así mismo la ley Autonómica 05/2017, en su Artículo 11 establece lo siguiente. I. El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo desarrollara las siguientes acciones: **Autorización**, es la aceptación por parte del Órgano Legislativo.

Son sujetos de autorización: a) El Órgano Ejecutivo (Ejecutivos zonales y TRI) cuando solicita autorización de viaje y se va ausentar de la entidad territorial por más de 3 tres días hábiles.

En este caso, no existe ningún reporte escrito emanado del TRI sobre su Ausencia, estando fuera de sus funciones más de trece días, desde el 27 de julio de 2023, hasta la fecha. Sin ninguna Autorización de este Órgano.

Lo que hace palpable la Ausencia del Coordinador TRI, quien ha incumplido sus deberes para los que fue elegido.

El Artículo 27 del Estatuto Autonómico establece que: *el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Organo Legislativo, instancia responsable de normar procedimientos y desiciones definidas por el Ñemboati Reta (Organo de desición Colectiva), tienen facultad deliberativa legislativa y fiscalizadora por mandato específico del Ñemboati Guasu.*

El Artículo 33 del Estatuto Autnomico establece que: Tetarembiokuai Reta – Organo Ejecutivo (Organo Ejecutivo), esta compuesto por 6 Ejecutivos, uno por cada zona y el Tetarembiokuai Reta Imborika (TRI), con funciones específicas de ejecutar planes programas y proyectos de acuerdo a planificación comunitaria específica.

El Artículo 38 del Estatuto Autnomico establece que: Tetarembiokuareta Imborka (TRI), es el responsable de la gestión y administración pública del Gobierno Autonomo Indigena Originario Campesino de Charagua Iyambae, en forma compartida con los Tetarembiokuia (Ejecutivos Zonales).

Al existir Ausencia del Coordinador TRI es impirtante buscar los parametros legales para que ese organo se complemente de una manera transitoria. En base lo que el mismo Estatuto establece,

EL Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae. –Artículo 41. (Corresponsabilidad y solidaridad) *El Tetarembiokuai Reta Imborika (TRI) de la Autonomía y los ejecutivos de cada Zona tienen responsabilidad solidaria y compartida en la ejecución y administración en el ámbito de sus atribuciones respectivas.*

Habiendo designado por el Ñemboati de la zona de Parapitiguasu al Ejecutivo Zonal Eusebio Fernández Abanillo y respaldado por el Ñemboati Reta para que transitoriamente cumpla con las atribuciones de la coordinación TRI. Esta decisión

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

se enmarca en el Artículo 41 del Estatuto Autonómico, así mismo; el Ñemboati Reta ha delimitado las atribuciones a cumplir por el Ejecutivo Zonal.

POR TANTO



El Mborokuai Simbika Iyapoa -Órgano Legislativo del GAIOC Autonomía Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae en base al mandato directo del Ñemboati Reta de fecha 05 de agosto de 2023, con la participación de autoridades públicas, Administrativas y técnicos de la GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE. Determina APROBAR Y SANCIONAR la:

LEY AUTONOMICA Nº 04/2023

LEY AUTONOMICA EXCEPCIONAL PARA ADMINISTRACION TEMPORAL Y ELECCIÓN DE LA COORDINACION TRI DEL GOBIERNO AUTONOMO GUARANI CHARAGUA IYAMBAE



Artículo. 1. (Objeto). la presente **LEY AUTONOMICA EXCEPCIONAL PARA LA ADMINISTRACION TEMPORAL Y ELECCIÓN DE LA COORDINACION TRI DEL GOBIERNO AUTONOMO GUARANI CHARAGUA IYAMBAE**, tiene por objeto establecer un mecanismo excepcional y perentorio del funcionamiento de la Coordinacion TRI, del GAIOC de Charagua Iyambae, delimitando las atribuciones de cumplimiento obligatorio por la Autoridad Transitoria, así como la elección de un nuevo Coordinador TRI.

Artículo 2. (RESPALDO COMPETENCIAL). - La presente Ley Autonómica basa su legislación en el Artículo 304. I. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas, según lo establece el numeral 2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.

Artículo 3. (RESPALDO LEGAL). - La Presente Ley Autonómica basa su legislación en los artículos 3, 10, 42, 43, 44, Disposición transitoria primera párrafo segundo y tercero.

Artículo 4. (DESIGNACION) se designa transitoriamente y mientras dure el proceso de elección del nuevo Coordinador TRI, al Ejecutivo de la Zona Parapitiguasu Eusebio Fernández Abanillo, con C.I. 9630962 S.C., quien representará a la Coordinacion TRI, debiendo cumplir las siguientes Atribuciones:

- 
- 1.- Representar al Gobierno Autónomo ante las diferentes instancias.
 - 2.- Es responsable del tesoro del Gobierno Autónomo. Para los fines de control administrativo se determina:

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

a) control minucioso de la documentación previo a cualquier movimiento financiero.

b) Autorizar todo movimiento financiero, debidamente documentado.

c) Pago de gastos de trámites administrativos ante el TED y Asamblea de la Zona Parapitiguasu de elección del nuevo Coordinador TRI. Que deberá afectarse a la categoría programática de PREVISIÓN PARA GASTOS DE CAPITAL del POA 2023. Para lo cual se planifica Bs.- 50.000 (Cincuenta Mil Bolivianos).

3.- Realizar la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la entidad autónoma con los Tëtarembiokuai Reta (Ejecutivos Zonales).

4.- Gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos de carácter integral en beneficio de la entidad autónoma.

5.- Promulgar las leyes sancionadas por el Mborokuai Simbika Iyapoa (Órgano Legislativo).

6.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones y mandatos del Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva) y el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo).

7.- Convocar a los Tetarembiokuai Reta (Ejecutivos Zonales) cuando el cumplimiento de sus funciones así lo requiera.

8.- Suscribir acuerdos y convenios de cooperación con entidades públicas y privadas cuando beneficien a la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae. Previa aprobación del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta.

9.- De consenso con el o los ejecutivos Zonales suscribir acuerdos y convenios de cooperación con entidades públicas y privadas cuando sea para el beneficio de sus Zonas.

10.- Otras atribuciones delegadas por el Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva) en el marco de sus competencias y atribuciones.

Artículo 5. (FIRMAS AUTORIZADAS). –

a).- El Ejecutivo de la Zona Parapitiguasu en representación de la Coordinación TRI y el Tesorero General del GAIOC, son las Autoridades de las firmas autorizadas vigentes de GAIOC de Charagua Iyambae

b) se Instruye dar de baja la firma del Sr. Rosmer Riders Coreguari Moreno, como representante de la Coordinación TRI. Quedando autorizado para realizar dicho trámite el Ejecutivo Zonal Eusebio Fernández Abanillo, en Coordinación con los tres Órganos de Gobierno

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

c) Se Autoriza proceder a la deshabilitación todos los sistemas informáticos de la gestión pública así como Usuarios con relación al sr. Rosmer Riders Coreguari Moreno. Así mismo habilitar como representante de la Entidad al Ejecutivo Zonal Eusebio Fernández Abanillo, como Representante de la Coordinación TRI



Artículo 6. (REMISION DE INFORME). Una vez concluida la elección y previo a la transición el Ejecutivo de la Zona Parapitiguasu remitirá informe administrativo financiero al Ñemboati Guasu y al Mborokuai Simbika Iyapoa Reta de todas las actividades realizadas en la Coordinación TRI.

Artículo 7. (VIGENCIA). La presente ley tendrá una vigencia a partir de su promulgación, quedando sin efecto al momento de la acreditación de la nueva o Nuevo Coordinador TRI por el Tribunal Electoral Departamental y posesión del nuevo Coordinador TRI.

DISPOSICION TRANSITORIA

En Cumplimiento del mandato de la Asamblea Interzonal de fecha, 05 de agosto de 2023, quedan encargados de la Aprobación y Promulgación de la presente Ley el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo del GAIOC de Charagua Iyambae.

DISPOSICION FINAL.

La presente ley autonómica entrará en vigencia a partir de su promulgación por parte del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo.



LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA, ES DADA EN LA CASA DE GOBIERNO DEL MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA A LOS 08 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES



Cesar R. Bazman Merida
SEGUNDO
Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Organo legislativo
GAIOC - CHARAGUA - IYAMBAE



Bella Don Guillermo Diego
PRESIDENTE
Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Organo legislativo
GAIOC - CHARAGUA - IYAMBAE



Palmira Montenegro Justiniano
SECRETARIA
Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Organo legislativo
GAIOC - CHARAGUA - IYAMBAE

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

Con las atribuciones que nos confiere el Estatuto Autonómico Guarani de Charagua Iyambae, normas conexas y el mandato del Ñemboati Reta de fecha 05 de agosto de 2023.



EN CALIDAD DE DIRECTIVOS DEL MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA- ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE. LA PROMULGAMOS PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY AUTONÓMICA NO. 04/2023, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE



Bella Dori Guillermo Diego
PRESIDENTE
Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Órgano legislativo
GAIOC - CHARAGUA - IYAMBAE



Cesar R. Guzman Merida
SEGUNDO
Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Órgano legislativo
GAIOC - CHARAGUA - IYAMBAE



Palmira Montenegro Justiniano
SECRETARIA
Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Órgano legislativo
GAIOC - CHARAGUA - IYAMBAE



FDO. LEG. BELLA DORI GUILLERMO DIEGO- PRESIDENTA

FDO. LEG. CESAR RUFELMAR GUZMAN MERIDA- VICEPRESIDENTE

FDO. LEG. PALMIRA MONTENEGRO JUSTINIANO- SECRETARIA

DEL MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA-ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE

ES DADA EN LA CIUDAD BENEMERITA DE CHARAGUA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.



REGÍSTRESE, CÚMPLASE PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE